

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 6 DE ABRIL DE 2018

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Quismondo, siendo las veinte horas, del día seis de Abril de dos mil dieciocho, se reúnen los señores concejales señalados a continuación, el Alcalde y el Secretario--Habilitado, al objeto de celebrar sesión ordinaria y lo hacen en primera convocatoria, presididos por el Alcalde, Don José Eugenio del Castillo Fernández- Pacheco.

Por parte del PARTIDO POPULAR (P.P.):

Don José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco. (Alcalde)
Doña Encarnación Tineo García
Don Carlos Peinado Yáñez-Sedeño
Doña Zaida Tapias Valverde
Don Juan Manuel Torralbo García

Por parte del PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE):

Doña María Isabel Peinado Cánovas
Don Félix González González

Por parte de CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (C's):

Don Antonio Hidalgo Recio

AUSENTE:

Por parte de IZQUIERDA UNIDA-GANEMOS (I.U.):

Don José Andrés Criado Merchán

Secretario-Habilitado

Don Antonio Esteban Rico

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se procede a la votación del acta de la sesión celebrada el 5 de Marzo de 2018, aprobándose por 8 votos a favor, unanimidad.

2º. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS

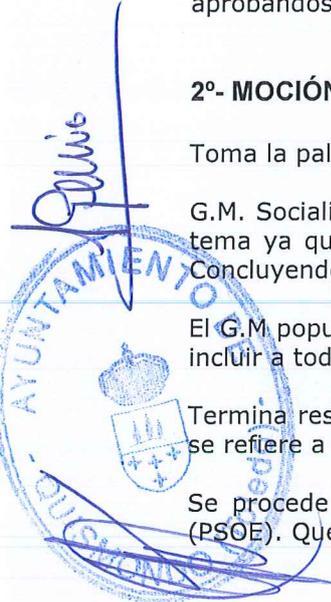
Toma la palabra el concejal del G.M. de C's leyendo la moción presentada (anexo I):

G.M. Socialista, piensa que sería mejor dejar al Congreso de los diputados que legisle sobre el tema ya que cree "que no debe tener el mismo tratamiento al haber situaciones diferentes". Concluyendo que "ni apoya ni deja de apoyar" la moción y espera al desarrollo de la ley.

El G.M. popular, Interviene el sr. Alcalde, dejando una serie de preguntas sobre la moción sobre incluir a todos en el mismo grupo de personas que ocupan ilegalmente viviendas.

Termina respondiendo el concejal ponente de la moción, indicando que quiere dejar claro que se refiere a la ocupación de viviendas de forma delictiva.

Se procede a la votación, con 1 voto a favor (C's) y 5 en contra (P.P.) y 2 abstenciones (PSOE). Quedando, por tanto, desestimada la moción presentada.



3º- DAR CUENTA AL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA Y REMISIÓN AL B.O.P. DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL 2018

La Tte. de Alcalde interviene diciendo lo siguiente:

Damos cuenta al pleno que según el certificado de Secretaria y tras los plazos de exposición pública del proyecto general de la entidad para 2018 no se ha presentado ninguna reclamación o alegación, ante lo cual los presupuestos se consideran definitivamente aprobados.

4º- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE QUISMONDO SUSCRITO POR ESTE AYUNTAMIENTO CON ISOLUX INGENIERIA, S.A., PÉRDIDA DE LA GARANTIA DEFINITIVA, EJECUCIÓN DE AVAL, ASI COMO COMPENSACIÓN DE DEUDA DEL CONTRATISTA POR GASTOS DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS CON CRÉDITOS PENDIENTES DE PAGO A SU FAVOR DERIVADOS DE LA FACTURACIÓN**I. ANTECEDENTES**

Primero: Mediante Resolución de Alcaldía N.º 04/2018, de 28 de febrero, se inició el procedimiento para verificar la ejecución del contrato de servicios de la EDAR de Quismondo, suscrito con fecha 30/12/2013 por este Ayuntamiento con Isolux Ingeniería, S.A., el cual finalizó el 16/01/2018, y en su caso para proceder a la devolución o pérdida de la garantía definitiva que se hubiese prestado por el contratista, así como para efectuar si procede la compensación de créditos pendientes de pago derivados de la facturación emitida por el contratista cuando no sea bastante la citada garantía para cubrir las responsabilidades a que está afecta, concretamente el importe de las correspondientes reparaciones de la máquina centrífuga y resto de equipos de la EDAR. También mediante dicha resolución se efectuó propuesta de liquidación del contrato.

Con esa misma fecha 28/02/2018 se emitió informe por la Secretaría-Intervención Municipal, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la liquidación del contrato y la devolución o pérdida de la garantía definitiva, posible ejecución de dicha garantía constituida mediante aval, así como la compensación de créditos en su caso.

Segundo: Con fecha 28/02/2018 fue remitida y notificada al contratista la citada Resolución de Alcaldía de inicio del procedimiento indicado que contenía la propuesta de liquidación que tomaba como base para su valoración económica los informes obrantes en el expediente que también le fueron remitidos referentes a la situación de la EDAR y a la valoración para la reparación de los equipos averiados o en mal estado de conservación, concediéndosele audiencia por un plazo de diez días para que prestase su conformidad o manifestase los reparos y alegaciones que estimase oportunos, habiendo transcurrido dicho plazo desde el día 01/03/18 hasta el 14/03/18, sin que se haya presentado alegación alguna por el contratista.

Tercero: Con fecha 02/04/2018 ha sido presentado por el nuevo contratista Gestión y Técnicas del Agua, S.A. un presupuesto actualizado para la reparación/sustitución de los equipos de la EDAR, modificándose la valoración económica respecto a los informes anteriores al haberse incluido, por un lado, los gastos de retirada y tratamiento de los contenedores de fangos secos y residuos de pretratamiento existentes en la planta el día de comienzo del contrato, como consecuencia de no ser retirados por el anterior contratista, y por otro lado, se ha determinado el coste exacto de reparación del extractor centrífugo que es inferior al presupuestado inicialmente. Por tanto, la valoración económica de los gastos derivados de reparaciones a tener en cuenta en la liquidación del contrato será de 27.332,24 €, en lugar de los 24.346,08 € inicialmente previstos, lo cual conlleva una deuda mayor para el contratista.

Cuarto: Consta en este Ayuntamiento que con fecha 04/10/2013 Isolux Ingeniería, S.A. (ISOLUX), constituyó garantía definitiva prestada mediante aval por la cantidad de 13.848,02 € ante el Ayuntamiento de Quismondo para responder de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. suscrito con fecha 30/12/2013, y de los daños y perjuicios ocasionados en su ejecución o por su incumplimiento.

Asimismo, constan en la contabilidad municipal créditos pendientes de pago a favor del deudor Isolux derivados de su facturación emitida entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018 por un importe total de 18.896,49 €, que pueden ser objeto de compensación con la deuda del contratista por reparaciones de equipos de la EDAR, dado que la garantía definitiva no cubre el total de dicha deuda que asciende a 27.332,24 €.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 95 a 102 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

_ Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referente a la aplicación de la normativa anterior a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor.

— Los artículos 56, 61 a 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

_ Los artículos 55 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Segundo.- Según la Cláusula Segunda del citado contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, de fecha 30/12/2013, Isolux Ingeniería, S.A. se comprometía a la ejecución del mismo con arreglo a su oferta y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente, documentos contractuales que aceptó incondicionalmente y sin reserva alguna.

Tercero.- Corresponde al contratista Isolux Ingeniería, S.A. conforme a lo dispuesto en la siguiente cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución de los Contratos. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

(...)

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

(...)

— Asumir los gastos de explotación, mantenimiento, conservación, limpieza y funcionamiento de las instalaciones de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, haciéndose constar expresamente que serán por cuenta del contratista tanto las reparaciones por averías como la reposición de los equipos y maquinarias que hayan cumplido su vida útil, pasando los mismos a la terminación de los contratos a los Ayuntamientos respectivos.

— Ajustar la prestación del servicio a lo dispuesto en la normativa sectorial específica que afecte a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, y proceder de forma continua a su explotación durante el período a que se extiendan los contratos.

— Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para su adecuada prestación hasta que, por finalización de los contratos, deban entregarse a los Ayuntamientos respectivos. (...)"

(En el mismo sentido la cláusula segunda del contrato de servicios de fecha 30/12/2013.)

Mediante escrito de fecha 20/11/2017 este Ayuntamiento requirió a Isolux Ingeniería, S.A. para que adoptase las medidas oportunas para que las instalaciones se mantuviesen y entregasen en su momento en perfecto estado de funcionamiento, conforme a la cláusula vigésima más arriba indicada, haciendo caso omiso a dicho requerimiento y entregándose las instalaciones el día 09/01/2018 con la falta de mantenimiento y limpieza, así como estado de abandono de determinados equipos que se ha puesto de manifiesto.

Así mismo en relación a la Garantía Definitiva, y según la CLÁUSULA DECIMOSEXTA del mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "(...) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente los contratos.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Finalizados los contratos comenzará el período de garantía, cuya duración será de dos meses.

Terminado el plazo de garantía sin que los Ayuntamientos de Santo Domingo-Caudilla, Maqueda, Novés y Quismondo hayan formalizado reparo o denuncia alguna sobre la ejecución de los contratos por entender que la misma se ha ajustado a las condiciones establecidas en el presente pliego y no han existido daños a los bienes e instalaciones municipales, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."

(En el mismo sentido la cláusula quinta del contrato de servicios de fecha 30/12/2013.)

Cuarto.- Isolux Ingeniería, S.A. (ISOLUX), constituyó garantía definitiva prestada mediante aval por la cantidad de 13.848,02 € ante el Ayuntamiento de Quismondo, y que según el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, "La garantía responderá de los siguientes conceptos: b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución".

Respecto a la ejecución del aval, el órgano de contratación (en este caso el Pleno) requerirá fehacientemente a la entidad avalista (Banco, Caja de Ahorro, Cooperativa de Crédito, establecimiento financiero de crédito o Sociedad de Garantía Reciproca) la inmediata ejecución de la garantía constituida por el adjudicatario mediante ingreso en la Hacienda Local del importe garantizado.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Caja General de Depósitos, o la Caja o establecimiento público equivalente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local, ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.

Quinto.- En el caso que nos ocupa el importe total de la liquidación del contrato es de 27.332,24 € a que asciende la reparación/sustitución de los equipos de la EDAR según los informes obrantes en el expediente, por lo que la garantía definitiva mediante aval constituida por Isolux por la cantidad de 13.848,02 € ante el Ayuntamiento no sería suficiente para responder de la correcta ejecución del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. suscrito con fecha 30/12/2013, y de los daños y perjuicios ocasionados en su ejecución o por su incumplimiento, por lo cual habría que estar a lo dispuesto por el artículo 101.2 del TRLCSP, según el cual "Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación". A este respecto de la diferencia no cubierta por la garantía, pueden aplicarse los artículos 55 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según los cuales las deudas de naturaleza pública a

favor de la Hacienda Pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo; adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Para que sea posible la compensación debe existir por un lado una deuda vencida, líquida y exigible, y por otro un crédito vencido, líquido y exigible. Consta en la contabilidad municipal de este Ayuntamiento que se encuentran pendientes de pago las facturas emitidas por Isolux entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018, por un importe total de 18.896,49 €, lo cual es suficiente para cubrir la diferencia, procediéndose a realizar una compensación parcial de créditos con dicho importe.

Por tanto, el Pleno de la Corporación considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos más arriba transcritos y contenidos en los informes, emitidos por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento con fechas 28 de febrero y 22 de marzo respectivamente, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

ACUERDA:

Primero. Aprobar la siguiente liquidación del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Quismondo, suscrito con fecha 30/12/2013 por este Ayuntamiento con Isolux Ingeniería, S.A., habiéndose tomado como base para su valoración económica los informes actualizados obrantes en el expediente:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA EDAR DE QUISMONDO			
INGRESOS		GASTOS	
Garantía Definitiva prestada por Isolux mediante aval	13.848,02 €	Reparación de la máquina centrífuga y reparación / sustitución del resto de equipos	27.332,24 € (IVA incluido)
Compensación créditos pendientes de pago a favor del deudor Isolux derivados de su facturación emitida entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018	18.896,49 €		
TOTAL	32.744,51 €	TOTAL	27.332,24 €
SALDO RESULTANTE ACREEDOR DEL CONTRATISTA(+/-)			5.412,27 €

Segundo. Declarar la pérdida de la garantía definitiva prestada por el contratista mediante aval por la cantidad de 13.848,02 €.

Tercero. Requerir a la Entidad Banco Popular Español, S.A. la ejecución de la garantía definitiva prestada por el contratista Isolux Ingeniería, S.A., adjudicatario del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Quismondo, suscrito con fecha 30/12/2013 con este Ayuntamiento, mediante aval bancario inscrito en el Registro de Avaluos con el nº 1587/27.369 y que asciende al importe de 13.848,02 €.

Dicho importe deberá ingresarse en el plazo de 10 días en la siguiente cuenta bancaria del Ayuntamiento de Quismondo: ES76 3081 0181 0325 4286 0529.

Cuarto. Declarar la compensación de la deuda de Isolux Ingeniería, S.A. resultante de la referida liquidación del contrato en concepto de gastos de reparaciones de máquinas y equipos de la EDAR de Quismondo, con los créditos por obligaciones reconocidas por este Ayuntamiento a favor del contratista por importe de 18.896,49 € derivadas de su facturación emitida entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018 (Fras. N° W416/0027/17, W416/0031/17, W416/0035/17 W416/0039/17, W416/0043/17, W416/0047/17, y W416/0002/18), toda vez

que concurren los requisitos establecidos en la normativa para dicha compensación, al existir por un lado una deuda vencida, líquida y exigible, y por otro un crédito vencido, líquido y exigible, acordando la extinción parcial de las obligaciones existentes con este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Quinto. Proceder a la notificación del presente acuerdo al contratista y al avalista.

A continuación, se celebra la votación, arrojando el siguiente resultado, votos a favor 6 (PP y C's) y 2 abstenciones (PSOE).

5º- INFORMACIÓN AL PLENO DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta por parte del Secretario de los Decretos de Alcaldía, que son los siguientes:

- Decreto 1/18 de 07/02/2018, Gasto EDAR
- Decreto 2/18 de 09/02/2018, Cese auxiliar administrativo
- Decreto 3/18 de 14/02/2018, Excedencia voluntaria auxiliar administrativo
- Decreto 4/18 de 28/02/2018, Propuesta liquidación contrato EDAR
- Decreto 5/18 de 01/03/2018, Denegación compensación económica vacaciones
- Decreto 6/18 de 15/03/2018, Liquidación presupuesto 2.017
- Decreto 7/18 de 02/04/2018. Servicio en otras administraciones Policía Local

G.M. de PSOE, interviene haciendo comentarios sobre el decreto que trata de las vacaciones remuneradas que se solicita y sobre el que se refiere a la liquidación del presupuesto, subrayando la "no necesidad de pedir ayudas a Organismos oficiales para acometer obras con estos buenos números".

G.M. de C's indica que como interviene en segundo lugar, le ha "pisado el anterior portavoz lo que iba a decir", estando de acuerdo con lo expresado.

6º- RUEGOS Y PREGUNTAS

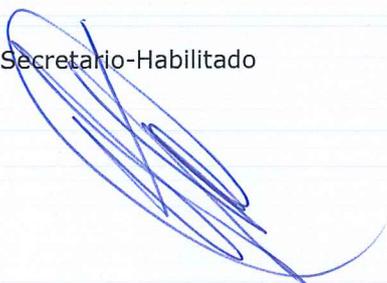
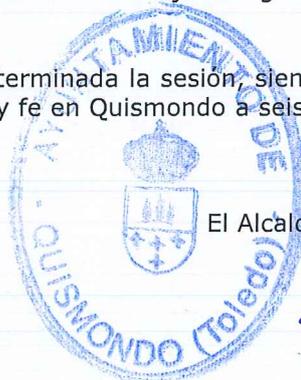
G.M. socialista sobre la situación de la depuradora en el tiempo en que no ha funcionado, sobre el mismo tema de si se ha confirmado el no funcionamiento de la maquinaria que presenta la nueva empresa para su reparación.

Responde el sr. Alcalde diciendo que no se sabe cuando dejó de funcionar y a la segunda pregunta contesta que si se hicieron las comprobaciones.

G.M. de ciudadanos pregunta sobre el seguimiento de la utilización de los contenedores de vertidos. Continúa interesándose por la duración de la vacante del Policía Local. Responde el sr. Alcalde informando sobre las gestiones que se están realizando sobre este último tema. Continúa pidiendo información sobre los expedientes abiertos por quejas de los vecinos sobre los perros, termina el sr, Alcalde informando sobre tales expedientes, concluyendo que él asume su responsabilidad "así como Vd. no", refiriéndose al concejal del grupo municipal de Ciudadanos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos, de lo que yo como Secretario doy fe en Quismondo a seis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario-Habilitado

El Alcalde

